# ESTATUTO ORGÁNICO

COOPERATIVA DE
AHORRO Y CRÉDITO
DE VÍNCULO LABORAL

# ESTATUTO ORGANICO

## COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL“COOMUPOL” R.L.

BICENTENARIO DE BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AFCOOP
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1186/2024**
La Paz, 15 de Julio de 2024

**VISTOS:**

La solicitud de modificación del Estatuto Orgánico, presentada en fecha 24 de Junio de 2024, presentada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL "COOMUPOL" R.L.**, la normativa legal vigente y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: "El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 356, clasifica a las cooperativas en tres sectores, entre los cuales se encuentra el Sector de Servicios, Clase Ahorro y Crédito.

Que, la Ley General de Cooperativas, en su Artículo 54, Numerales 7 y 8 de la Ley N° 356, describe como atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: "Considerar las modificaciones o reformas del estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea" y "Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la cooperativa que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria".

Que, el Parágrafo II del Artículo 15 del Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 establece: "La homologación de modificaciones al Estatuto Orgánico procederá mediante Resolución expresa emitida por el Director Ejecutivo de la AFCOOP. pudiendo delegar esta competencia".

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo N° 5282 de 13 de Junio de 2001, emitida por el Instituto Nacional de Cooperativas se reconoce la personalidad jurídica de la **Cooperativa Multiactiva Policial "COOMUPOL" Ltda.**, y en cumplimiento a la Disposición Primera de la Ley N° 356, ha cumplido con el proceso de adecuación como establece la Resolución Administrativa H-2ª FASE-Nº 137/2018 de 3 de mayo de 2018, modificando su denominación a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL "COOMUPOL" R.L.**, homologando e inscribiendo el Estatuto Orgánico adecuado a la normativa vigente.

Que, se ha emitido los informes de la Dirección de Control y Fiscalización AFCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 0640/2024 de fecha 07 de Mayo de 2024 y AFCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 1336/2024 de 15 de Julio de 2024, ambos concluyen que la Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y procedimiento descrito en la Orgánico para su correspondiente inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, recomendando la prosecución del presente trámite.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Homologar el Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE VINCULO LABORAL "COOMUPOL" R.L.**, redactado en sus 22 Capítulos, 122 Artículos, Disposición Transitoria Única y Disposición Final Única.

**SEGUNDO:** Dejar sin efecto, el Articulo SEGUNDO de la Resolución Administrativa H-2ª FASE-Nº 137/2018 de 3 de mayo de 2018.

**TERCERO:** Instruir al encargado responsable de Archivo, la inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro Estatal de Cooperativas.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese:**

Lic. Bernardo Abath Vargas Rivero
DIRECTOR DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

Dr. Alejandro Arata Cachaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

D.C.F. V°B° N° 1600 AFCOOP

AFCOOP - NOTIFICACIONES

En fecha 01 08 24

Sr (a) Madly Susan Dueñas Vargas 10:00 am

Con el presente Documento

Erika E. Alanoca Quispe
ANALISTA LEGAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DIRECCION DE CONTROL Y FISCALIZACION
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFCOOP"

## CAPITULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Regulación).** El Estatuto Orgánico es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rigen y regulan la organización, funcionamiento y disolución de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L.

**Artículo 2.- (Marco Legal).** Por mandato de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Estado reconoce y protege las cooperativas como asociaciones sin fines de lucro, de personas naturales que se asocian voluntariamente, fundada en el trabajo solidario y de cooperación, para satisfacer las necesidades de sus asociados, con estructura y funcionamiento autónomo democrático, en tal sentido, además de regirse por normas constitucionales, el marco legal de la Cooperativa comprende:

- La "Ley General de Cooperativas "- Ley N° 356 de 11 de abril de 2013
- La "Ley N° 823" de 19 agosto de 2016.
- El Decreto Supremo Reglamentario N° 1995 de 13 de mayo de 2014
- Disposiciones legales conexas, normas complementarias y regulatorias de la materia.
- Las disposiciones emanadas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.
- El presente estatuto orgánico y la reglamentación interna.

**Artículo 3.- (Naturaleza Jurídica).** Conforme al Art. 55 y 310 de la Constitución Política del Estado, los artículos 4 y 6 de la Ley General de Cooperativas y el artículo 81 parágrafo IV del D.S. 1995, la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L., es una asociación sin fines de lucro, constituida por personas naturales que forman parte de la Policía Boliviana, que voluntariamente se encuentran registrados como asociadas y asociados para conformar un Fondo Social con objeto único de realizar operaciones de ahorro y crédito únicamente con sus asociadas y asociados, organizados dentro de la Policía Boliviana, no sujetas a la Ley N° 393 y su reglamentación.

**Artículo 4.- (Duración).** El tiempo de duración es indefinido, pudiendo disolverse en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas y conforme al presente Estatuto.

**Artículo 5.- (Responsabilidad Limitada).** La responsabilidad de la Cooperativa es limitada entendiéndose por tal, que es responsable ante sus obligaciones con el fondo social, en caso de presentarse una ejecución de acreedores, los asociados responderán únicamente con el valor de su Certificado de Aportación y con los bienes propios de la Cooperativa.

**Artículo 6.- (Principios y Valores).**

I. Los principios y valores que sustenta a la Cooperativa son los siguientes:

a) Solidaridad. Es el interés por la colectividad, que permite desarrollar y promover prácticas de ayuda mutua y cooperación entre las asociadas y asociados y de éstos con la comunidad.

b) Igualdad. Las asociadas y los asociados tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades de acceder a los beneficios que brinda la Cooperativa, sin que existan preferencias ni privilegios para ninguna asociada o asociado.

c) Reciprocidad. Prestación mutua de bienes, servicios y trabajo para beneficio común, desarrollados entre asociadas y asociados, entre cooperativas y de éstas con su entorno, en armonía con el medio ambiente.

d) Equidad en la Distribución. Todas las asociadas y los asociados recibirán de forma equitativa, los excedentes, beneficios y servicios que otorga la cooperativa.

e) Finalidad Social. La Cooperativa adopta como principio la primacía al interés social por encima del interés individual.

f) No Lucro de Sus Asociados. Exclusión de actividades con fines especulativos, de forma que no se acumulen las ganancias para enriquecer a las asociadas o los asociados.

II. Adicionalmente, la cooperativa se regirá por los siguientes principios del movimiento cooperativo internacional:

a) Asociación Voluntaria y Abierta. El ingreso y retiro de las asociadas y los asociados es voluntario, sin discriminación de ninguna naturaleza, dispuestos a asumir responsabilidades inherentes a la calidad de asociada y asociado.

b) Gestión Democrática. La cooperativa es administrada y controlada democráticamente por sus asociadas y asociados, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los miembros elegidos para representar a la cooperativa, responden solidariamente ante las asociadas y asociados. Cada asociada y asociado tendrá derecho a un solo voto.

c) Participación Económica de Sus Integrantes. Las asociadas y los asociados participan en la formación del fondo social y en la distribución equitativa del excedente de percepción.

d) Autonomía e Independencia. La cooperativa es una organización de ayuda mutua, con autonomía de gestión, independientemente de las formas de financiamiento.

e) Educación, Capacitación e Información. La cooperativa promoverá la educación cooperativa, capacitación e información sobre los valores,

principios, naturaleza y beneficios del cooperativismo a las asociadas y asociados, consejeras y consejeros, empleadas y empleados y población en general.

f) Integración Solidaria Entre Cooperativas. La cooperativa sirve a sus asociadas y asociados eficazmente, y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, regionales, departamentales, nacionales e internacionales.

g) Interés por la Colectividad. La cooperativa trabaja en el desarrollo sostenible de su entorno, mediante políticas de responsabilidad social, aceptadas por sus asociadas y asociados.

III. La Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades asume, respeta y practica los valores de ayuda mutua, complementariedad, honestidad, transparencia, responsabilidad y participación equitativa.

## CAPITULO II

## CONSTITUCION, ADECUACIÓN, DENOMINACION, UBICACIÓN Y DOMICILIO LEGAL

**Artículo 7.- (Constitución y Adecuación).**

I. Mediante Resolución N° 5282 de fecha 13 de junio de 2001, ratificada mediante Resolución Administrativa N° 242 de INALCO, e inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas con el N° 5238, se reconoce la personalidad jurídica de la Cooperativa Multiactiva Policial Coomupol Ltda.

II. En cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 356, adecua su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “Coomupol” R.L. y se homologa el Estatuto a través de la Resolución Administrativa H-2 FASE N° 137/2018 de fecha 3 de mayo de 2018.

**Artículo 8.- (Denominación y Sector).** Al amparo del artículo 83 parágrafo II del D.S. 1995 la Cooperativa de primer grado adopta la siguiente denominación: Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral “COOMUPOL” R.L., pudiendo utilizar la denominación corta de COOMUPOL R.L., pertenece al sector de servicios y su clase es ahorro y crédito.

**Artículo 9.- (Identificación Institucional).** La Cooperativa está compuesta por todas las asociadas y asociados organizados dentro de la Policía Boliviana.

El símbolo institucional comprende los siguientes elementos gráficos:

- Los Pinos Gemelos Símbolo del Cooperativismo Internacional
- Dos carabinas cruzadas que representa a la Policía Boliviana
- Las hojas de laurel y olivo
- La sigla de COOMUPOL R.L.

Los colores institucionales son el verde olivo y amarillo.

**Artículo 10.- (Ubicación Geográfica).** Se encuentra ubicada en el Municipio de La Paz, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz.

**Artículo11.- (Domicilio Legal).** El domicilio legal de la Cooperativa, está ubicado en la Calle Junín Nº 664, Zona Central del Municipio de La Paz, provincia Murillo del Departamento de La Paz.

Pudiendo contar con sucursales y agencias en el territorio nacional.

## CAPITULO III

## OBJETO Y OPERACIONES PERMITIDAS

**Artículo 12.- (Objeto).** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral Policial "COOMUPOL" R.L., tiene como objeto único, realizar operaciones de ahorro y crédito únicamente con sus asociadas y asociados organizados dentro de la Policía Boliviana.

**Artículo 13.- (Operaciones).** La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L., queda exenta de realizar las operaciones pasivas, activas, contingentes y de servicios establecidas en la Ley de Servicios Financieros - Ley 393, quedando facultada de acuerdo al Art. 84 del DS 1995 a realizar las siguientes operaciones:

a) Emitir certificados de aportación obligatorios o voluntarios de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario y el presente Estatuto Orgánico;

b) Recibir créditos de personas jurídicas nacionales o internacionales;

c) Recibir donaciones;

d) Otorgar créditos o préstamos a sus asociadas y asociados de acuerdo a sus necesidades sociales.

e) Adquirir bienes inmuebles únicamente para ser utilizados por la cooperativa en actividades propias de su giro.

f) Emitir certificados de participación de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, Decreto Supremo Reglamentario y el presente Estatuto Orgánico;

g) Realizar operaciones de cambio y compra venta de monedas con sus asociadas y asociados.

## CAPITULO IV

## DE LAS ASOCIADAS Y ASOCIADOS

**Artículo 14.- (Número de Asociadas y Asociados).** El número de asociadas y asociados es ilimitado, sin embargo, se requiere un mínimo de al menos diez asociadas y asociados.

**Artículo 15.- (Admisión).** La asociada y asociado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L., que ingresan de forma voluntaria, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona natural

b) Formar parte de la Policía Boliviana;

c) Suscribir uno o más certificados de aportación;

d) Cumplir con los requisitos exigidos en el inciso 2 del artículo 33 de la Ley de Cooperativas.

e) Cumplir con otros requisitos establecidos en reglamentación interna."

**Artículo 16.- (Registro de Asociadas y asociados).** Solicitar por escrito al Consejo de Administración su inclusión y registro en la cooperativa, instancia que elevará su inclusión en un informe a la Asamblea General Extraordinaria para su aceptación o rechazo. En caso de aceptación se mencionará en el Acta los nombres y apellidos de los nuevos asociados y asociadas. Y posteriormente, previo cumplimiento de requisitos se procederá a la inscripción del trámite de inclusión en la AFCOOP.

**Artículo 17.- (Obligaciones).** Son obligaciones de las asociadas y asociados de la cooperativa:

a) Cumplir y acatar las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, las Resoluciones de la Asamblea General y las determinaciones asumidas por los Consejos, en lo pertinente y demás normas internas aplicables.

b) Cumplir con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa y obligaciones inherentes a su calidad de asociado.

c) Pagar los Certificados de Aportación exigidos por la Cooperativa y las obligaciones que hubieran sido contraídas en su condición de asociadas o asociados.

d) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias convocadas por la cooperativa según normativa legal vigente.

e) Mantener conducta ética y moral verificada en su calidad de asociada o asociado, obligándose a ejercer con responsabilidad el desempeño de los cargos para los que sean elegidos y cumplir las comisiones que se le asignen dentro la Cooperativa.

f) Contribuir al logro de los fines y objetivos de COOMUPOL R.L., a partir del desarrollo transparente de la gestión institucional, defender los intereses y progreso de la Cooperativa y no tener intereses contrarios.

g) Asistir por lo menos a un curso de Cooperativismo como asociada o asociado de la Cooperativa.

h) Asumir los cargos y/o funciones que le fueran encomendadas, tanto en la parte de Gobierno como en los diferentes comités, no pudiendo rehusar a ellas sin causa justificada.

i) Practicar los valores y principios cooperativos establecidos en la Ley General de Cooperativas y denunciar cualquier acto que afecte los intereses de la Cooperativa.

j) La asociada o el asociado de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.

k) Mantener actualizados sus datos personales y laborales con la cooperativa.

**Artículo 18.- (Derechos).** Son derechos de las asociadas y asociados, de manera enunciativa y no limitativa:

a) Cada Asociado y asociada tiene derecho a un solo voto en la toma de decisiones.

b) Ser informados del funcionamiento o administración de la cooperativa en forma transparente y periódica o cuando lo solicite formalmente.

c) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; en ningún caso podrá ser representado por terceros mediante poder u otros documentos.

d) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités y Comisiones, o como delegado, siempre y cuando no tenga obligaciones vencidas con la Cooperativa, que cuente con la antigüedad establecida en el presente Estatuto.

e) Acceder a todos los beneficios ofrecidos por la Cooperativa y no ser discriminado en el ejercicio de sus derechos, bajo el principio de igualdad.

f) Acceder a todos los servicios y beneficios ofrecidos por la Cooperativa de acuerdo a Reglamentos.

g) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y normativa legal vigente,

h) Percibir los excedentes que resulten de los Estados Financieros de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables.

i) Solicitar al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Generales con el apoyo del 20% de asociadas o asociados inscritos en el registro.

j) Recibir los beneficios que otorgue la Cooperativa conforme a la Ley General de Cooperativas, Estatuto Orgánico y Reglamentos Internos debiendo distribuirse entre todos los asociados y asociadas de la Cooperativa.

k) Votar por la aprobación o rechazo de los informes, memorias y las decisiones adoptadas por Consejo de Administración en la Asamblea General.

l) Acceder a créditos previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Estatuto y disposiciones que fueran aplicables.

m) Recibir capacitación y formación en temas del Cooperativismo.

**Artículo 19.- (Responsabilidades).** Son responsabilidades de las asociadas y asociados de la Cooperativa las siguientes:

a) Acatar las disposiciones establecidas en la Ley General de Cooperativas, su Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico, reglamentación y normativa internas de la Cooperativa.

b) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, la asociada o asociado que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de los mismos.

c) Cumplir con todas sus obligaciones económicas con la Cooperativa, en especial las referidas a créditos que hubiesen contraído.

**Artículo 20.- (Restricciones).** Son restricciones de las asociadas y asociados de la Cooperativa las siguientes:

a) Ninguna Asociada o ningún asociado, podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país.

b) Ninguna asociada o ningún asociado de una Cooperativa, podrá pertenecer a un sindicato laboral de la misma.

**Artículo 21.- (Pérdida de la Calidad de Asociada y Asociado).** La calidad de asociada y

asociado se pierde por las siguientes causas, de conformidad al Art. 34 de la Ley General de Cooperativas:

1) Renuncia voluntaria.

2) Desvinculación Laboral de la Policía Boliviana.

3) Exclusión.

4) Expulsión.

5) Abandono.

6) Fallecimiento.

7) Extinción de la personalidad jurídica.

**Artículo 22.- (Renuncia Voluntaria)**. Las asociadas y asociados, podrán renunciar

voluntariamente y se regirá por las siguientes reglas:

a) Debe ser comunicado previo pago de sus obligaciones que hubieran contraído, mediante nota dirigida al Consejo de Administración y aprobada en una Asamblea General Extraordinaria.

b) En caso de la renuncia voluntaria de uno o varios asociados y asociadas a la vez, que ocasione graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa o ponga en peligro su existencia, la Asamblea General Extraordinaria de manera fundamentada excepcionalmente aplazará la consideración de las mencionadas renuncias.

**Artículo 23.- (Desvinculación Laboral de la Policía Boliviana).** Corresponde cuando el asociada o asociado se desvincule laboralmente de la Policía Boliviana, por motivo baja definitiva, jubilación o retiro voluntario. En este caso no podrá captarse recurso económico del asociado o asociada desvinculado y el procedimiento de cobro en caso de tener un crédito, estará establecido en la reglamentación interna.

**Artículo 24.- (Exclusión de Asociadas y Asociados).** Es la suspensión temporal de los derechos de las asociadas o asociados, previo sumario procesado por el Tribunal Disciplinario o de honor, cuya resolución será puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser ejecutada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea Extraordinaria.

Corresponde la exclusión de una asociada o asociado en los siguientes casos:

a) Por actuar de forma contraria a los intereses de la Cooperativa o cometer actos que repercuten en contra de la Cooperativa o de los asociados.

b) Por negarse a cumplir con sus aportaciones u obligaciones contraídas con la

Cooperativa.

c) Por negarse a prestar sus servicios conforme disponga la Asamblea General y los Consejos, salvo casos justificados.

d) Por incumplimiento reiterado a las disposiciones estatuarias y de los Consejos.

e) Otros aspectos contenidos en la reglamentación interna.

**Artículo 25.- (Expulsión de Asociadas y Asociados)**. Es la pérdida definitiva de la calidad de asociada o asociado, determinada en un proceso sumario seguido por el Tribunal Disciplinario o de Honor. La Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y de Vigilancia, la decisión final será tomada por 2/3 partes de la Asamblea General Extraordinaria de delegados, quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de asociadas o asociados de la Cooperativa e instruirá la realización del procedimiento administrativo ante la AFCOOP.

La expulsión de una asociada o asociado, se aplicará en los siguientes casos:

a) Por realizar actividades que causen daño al patrimonio de la Cooperativa.

b) Por usar los recursos económicos de la Cooperativa en fines personales.

c) Por fomentar actividades divisionistas en la Cooperativa.

d) Otros aspectos contenidos en la reglamentación interna.

**Artículo 26.- (Procedimiento Sancionador de Exclusión y Expulsión).** La exclusión y expulsión de asociados y asociadas será realizada previo proceso sumario ante el Tribunal disciplinario o de Honor, bajo el siguiente procedimiento.

a) Etapa de Iniciación: La etapa de iniciación se formalizará con la notificación al o los asociados presuntos infractores con los cargos que se le atribuyen, advirtiéndoles que de no presentar pruebas de descargo o alegaciones en el término previsto en el siguiente numeral, se emitirá la resolución correspondiente.

b) Etapa de Tramitación: Los presuntos infractores en el plazo de veinte (20) días calendario a partir de su notificación podrán presentar todas las pruebas, alegaciones, documentos e información que crean convenientes a sus intereses.

c) Etapa de Terminación: Vencido el término de prueba, el Tribunal disciplinario o de Honor en el plazo de diez (10) días calendario emitirá resolución que imponga o desestime la sanción de exclusión o expulsión de la asociada o asociado.

d) En caso de imponerse sanción esta deberá consignar básicamente la causal atribuida, el nombre, apellido completo y Cedula de Identidad; se remitirán actuados en el término de diez (10) días calendario a conocimiento del Consejo de Administración y Vigilancia, debiendo el consejo de administración remitir ante la Asamblea General Extraordinaria de delegados; como instancia de apelación para el caso de exclusión; y para el caso de expulsión para su correspondiente aprobación por la Asamblea General Extraordinaria. En ambos casos la decisión final será tomada por dos terceras partes de los asociados y asociadas presentes.

**Artículo 27.- (Abandono).** Es el alejamiento intempestivo de las asociadas o asociados y de las consejeras o consejeros, sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración por un lapso de 6 meses. La asociada o asociado no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa, adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.

**Artículo 28.- (Muerte de Asociada o Asociado).** En el caso de fallecimiento de una asociada o asociado, los sucesores legales de éste deberán apersonarse a la Cooperativa a solicitar la devolución del valor que corresponda a los Certificados de Aportación, participación o los aportes y beneficios que pudieran corresponderle, previa presentación de la Declaratoria de Herederos y cumplimiento de los

requisitos establecidos en las disposiciones internas, quienes para este efecto se subrogaran los derechos y las obligaciones del asociado o asociada que hubiere fallecido. En caso de no contar con ningún familiar directo o legal, todos los derechos y beneficios no reclamados pasaran a favor del Fondo Social de la Cooperativa, después de transcurridos dos (2) años de la pérdida de calidad de asociado.

**Artículo 29.- (Obligación de Registro).** En los casos de retiro voluntario, desvinculación laboral, exclusión, expulsión, abandono o muerte, el Consejo de Administración remitirá los antecedentes y Resoluciones, a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas a efectos de su registro.

**Artículo 30.- (Devolución del valor de los Certificados de Aportación).** Para la devolución del Certificado de Aportación, el procedimiento será el siguiente:

1. Una vez producida la desvinculación, por cualquiera de las causales mencionadas, la asociada o asociado o sus herederos legales, solicitaran al Consejo de Administración la devolución de los Certificados de Aportación, instancia que procesará la solicitud de acuerdo al reglamento interno.

2. El Consejo de Administración mediante Resolución deberá proceder a la devolución del Certificado de Aportación deducidas las obligaciones que le corresponden a la asociada o asociado desvinculado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Reglamentario N° 1995, la devolución de los Certificados de Aportación no podrá exceder los 180 días calendario.

Las asociadas o los asociados que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos (2) años computables desde la perdida de calidad de asociados, no reclamen la devolución del valor de sus certificados de aportación, los mismos prescribirán a favor del Fondo Social de la Cooperativa.

**Artículo 31.- (Régimen Disciplinario)**. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para la Cooperativa o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que se describen en reglamento interno:

I. Las infracciones cometidas por los asociados y asociadas en contra de la Cooperativa, según la gravedad se clasifican en:

a) Leves

b) Graves

c) Gravísimas

II. El Tribunal disciplinario o de Honor de acuerdo a Reglamentación Interna de la Cooperativa, dispondrá la modalidad de los procesos, la tipificación de infracciones y la imposición de las sanciones que, de acuerdo a la gravedad, serán:

a) Amonestación escrita

b) Multa

c) Exclusión

d) Expulsión

## CAPITULO V

## DEL FONDO SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE FONDOS

**Artículo 32.- (Fondo Social).** El Fondo Social de la Cooperativa, estará constituido por recursos propios obtenidos y destinados al cumplimiento del objeto social, es variable e ilimitado, constituido por Certificados de Aportación de las asociadas y asociados, además será incrementado por:

a) El valor del inventario de bienes muebles, inmuebles e intangibles de propiedad de la Cooperativa.

b) Los créditos, subvenciones, donaciones y legados a favor de la Cooperativa.

c) Las reservas y fondos originados en los Resultados de Gestión de la Cooperativa

d) Los excedentes destinados al fondo social.

**Artículo 33.- (Certificados de Aportación de los asociados y asociadas).** El Certificado de Aportación, es el título representativo del aporte que otorga la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "Coomupol" R.L.; serán entregados una vez que hayan completado mediante pagos parciales mensuales descontados de la Planilla de Haberes procesadas por la Policía Boliviana.

Las y los Asociados podrán realizar aportaciones de montos mayores al normal con la finalidad de cubrir el valor de sus certificados de aportaciones en menor tiempo; también podrán realizar el pago voluntario de sus Certificados de Aportación cuando se encuentren en comisión de servicio (Ítem Cero).

Los Certificados de Aportación, son nominativos, indivisible, iguales en valor e inalterables, de acuerdo al artículo 82 del D.S. 1995, solo pueden ser pagados con dinero en efectivo y se emitirá Certificados de Aportación obligatorios y voluntarios.

El valor de los Certificados de Aportación será actualizado de acuerdo a reglamentación interna aprobada por la Asamblea General Ordinaria.

Para surtir los efectos legales, los Certificados de Aportación serán emitidos únicamente por la Cooperativa, en forma continua y numerada; llevará indefectiblemente la firma del Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración, especificando el valor del Certificado, los datos generales de la Cooperativa y del asociado.

Los Certificados de Aportación Voluntarios, son aquellos que la asociada o el asociado constituyen de acuerdo al Reglamento de Aportaciones y cuyos valores son aprobados por la Asamblea General Ordinaria.

El registro o baja de los Certificados de Aportación deberá ser tramitados por el Consejo de Administración ante la AFCOOP.

**Artículo 34.- (Propiedad Individual y Propiedad Colectiva).** Las aportaciones de las asociadas y asociados en la Cooperativa de Ahorro y crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L, se realizarán únicamente en dinero efectivo, constituyéndose en propiedad individual del titular a través del Certificado de Aportación. Los incrementos en el Fondo Social provenientes de legados, donaciones, transferencias a título gratuito y ajustes contables, serán de propiedad colectiva. No podrán ser afectadas por ninguna clase de deudas, obligaciones y compromisos de las asociadas, asociados, consejeras y consejeros.

**Artículo 35.- (Contenido de los Certificados de Aportación).** Los Certificados de Aportación contendrán mínimamente lo siguiente:

1. Denominación de la Cooperativa
2. Número de Registro de la Cooperativa ante la AFCOOP
3. Clase y Domicilio de la Cooperativa
4. Fecha de su constitución
5. Nombre de la asociada o asociado
6. Numeración Correlativa
7. Valor del Certificado
8. Fecha de su otorgación
9. Firmas del presidente, secretario y tesorero del Consejo de Administración.

**Artículo 36.- (Certificados de participación).** La Cooperativa podrá emitir certificados de participación de acuerdo a normativa interna aprobada para tal efecto.

**Artículo 37.- (Excedentes de Percepción).** Son los recursos resultantes de las actividades de la Cooperativa, una vez deducida la totalidad de los costos, tributos, fondos y reservas constituidas. En aplicación del principio de equidad, este remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma: en la distribución, los excedentes podrán repartirse entre las asociadas o asociados de acuerdo a reglamentación interna.

**Artículo 38.- (Forma de distribución de Excedentes).** Una vez hechas las deducciones para las reservas legales y fondos estatutarios, se realizará la distribución anual de los excedentes de percepción a prorrata según reglamentación interna.

La Asamblea General Ordinaria, aprobará la distribución anual de Excedentes de

Percepción, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que existan excedentes en la gestión.

b) Que los Estados Financieros de la gestión anual estén aprobados.

c) Que se hayan constituidos las reservas y fondos previstos por Ley.

d) Que el informe de Auditoría Externa, no tenga salvedades al Estado de Resultados de la gestión anual.

e) Que el Consejo de Administración, sugiera la distribución de Excedentes de Percepción, mediante reglamentación interna.

**Artículo 39.- (Donaciones).** Las donaciones que reciba la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto único, formaran parte del Fondo Social y se destinaran conforme la voluntad del donante cuando esté estipulada. Los fondos provenientes de donaciones deben ser administrados en una cuenta contable especial, no pudiendo ser distribuidos bajo ninguna modalidad.

**Artículo 40.- (Constitución de Reserva y Fondos).** En cumplimiento al artículo 42 de la Ley General de Cooperativas Ley 356, se constituirán con carácter obligatorio, los siguientes Fondos que no podrán ser distribuidos:

a) Fondo de Reserva Legal: Que se formará con el mínimo del (10%) del resultado de los Estados Financieros anuales.

b) Fondo de Educación: Al que se destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.

c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad: El que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los Estados Financieros anuales.

El Consejo de Administración, podrá recomendar la constitución de otras reservas y/o fondos para fortalecer el patrimonio o eventuales pérdidas que deba asumir la Cooperativa.

La Cooperativa podrá utilizar los instrumentos de cobertura de riesgos para las operaciones de créditos otorgados a sus asociadas o asociados.

**Artículo 41.- (Reserva Legal y Fondos Obligatorios).** La Reserva Legal y los Fondos Obligatorios, se incrementan de la siguiente manera:

1. La Reserva Legal se incrementará hasta alcanzar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del Fondo Social.

2. Una vez alcanzado el mencionado veinticinco por ciento (25%), los recursos asignados a la Reserva Legal, se destinarán a incrementar los Fondos de Educación y de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad.

**Artículo 42.- (Reserva Legal).** Los recursos de esta reserva se utilizarán para fortalecer el Fondo Social, para prevenir riesgos, afrontar pérdidas y/o efectuar previsiones sobre eventuales pérdidas y/o siniestros que hubiere.

Los recursos utilizados de esta reserva, se constituirán en los términos establecidos en la Ley General de Cooperativas Ley N° 356, su Decreto Reglamentario Nº 1995 y el presente Estatuto; que será autorizada por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Consejo de Administración.

**Artículo 43.- (Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).** El Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad tendrá por objeto proporcionar el mayor bienestar social a las asociadas y los asociados, sus beneficios y la colectividad, en el marco de la Ley General de Cooperativas, su reglamentación y el presente estatuto.

**Artículo 44.- (Fondo de Educación Cooperativo).** El Fondo de Educación Cooperativo será utilizado, de manera permanente, mediante cursos de Educación Cooperativa, promoción del derecho cooperativo, formación integral, capacitación, seminarios de actualización, investigación y desarrollo e innovación. En ningún caso el Fondo de Educación será destinado a otras actividades que no sean las referidas en la Ley N° 356.

**Artículo 45.- (Instrumento de Cobertura de Riesgo).** La Cooperativa utilizará los instrumentos de cobertura de riesgo necesarios para las operaciones de crédito de sus asociadas o asociados.

## CAPITULO VI

## DE LA ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA

**Artículo 46.- (Estructura de la Cooperativa).** De la estructura de la Cooperativa estará compuesta por:

a) Asamblea General, bajo la modalidad de Asamblea de delegados

b) Consejo de Administración

c) Consejo de Vigilancia

d) Junta de Conciliación

e) Tribunal Disciplinario o de Honor

f) Comité de Créditos

g) Comité de Educación Cooperativa

h) Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad

i) Comité de inversiones

j) Otros que defina la Asamblea General Ordinaria

## CAPITULO VII

## ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 47.- (Asamblea General)**. La Asamblea General es soberana y se constituye en la autoridad suprema de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L., con poder Deliberante Resolutivo, sus decisiones obligan a todas las asociadas y los asociados, presentes y ausentes, siempre que se hubiesen adoptado conforme a la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y los Reglamentos Internos.

**Artículo 48.- (Clases de Asambleas).** Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria, se realizará por lo menos una vez al año, obligatoriamente dentro de los ciento veinte (120) días, posteriores al cierre de la gestión anual.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada cuantas veces sean necesarias o en función a la urgencia de los temas, por el Consejo de Administración y/o de Vigilancia, para la buena marcha de la Cooperativa, conforme al presente Estatuto Orgánico, y se celebraran en la forma y fechas establecidas en el presente Estatuto Orgánico y reglamento interno.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L., de acuerdo al artículo 52 de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, al tener amplia base asociativa, adopta la modalidad de Asamblea de Delegados, con el propósito de hacer más efectiva la participación democrática de las asociadas y los asociados.

**Artículo 49.- (Asamblea General de Delegados).** En razón del número de asociadas y asociados, su dispersión geográfica dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia y en función a la naturaleza de sus actividades, se establece que la Asamblea General será conformada bajo la modalidad de Delegados prevista en la Ley General de Cooperativas.

Los Delegados serán designados de acuerdo a Reglamentación Interna y de forma proporcional a la cantidad de asociadas y asociados que tengan en cada uno de los siguientes Distritos.

1. La Paz
2. El Alto
3. Santa Cruz
4. Cochabamba
5. Oruro
6. Potosí
7. Chuquisaca

8. Tarija

9. Beni

10. Pando

**Artículo 50.- (Convocatoria a las Asambleas).** Corresponde bajo responsabilidad, al Consejo de Administración, la convocatoria a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, conforme lo define el presente Estatuto Orgánico, pudiendo convocarlas el Consejo de Vigilancia, en caso de haberse rehusado el primero. En su defecto lo harán en orden de prelación, a petición formal de 20% de asociadas y asociados legalmente habilitados, las centrales, federaciones regionales, sectoriales, departamentales, nacionales o la Confederación Nacional de Cooperativas - CONCOBOL, y en última instancia, lo hará la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, deacuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo reglamentario de la Ley y el Estatuto Orgánico. La Asamblea General Ordinaria, necesariamente deberá convocarse con 30 días calendario de anticipación mediante aviso público expreso; y la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, debe realizarse con un plazo de 15 días calendario, haciendo constar día, hora, lugar o sitio, así como el respectivo Orden del Día que será tratado en cada evento, adjuntando la documentación objeto de la Convocatoria.

A la conclusión de una Asamblea Ordinaria, podrá realizarse una Asamblea extraordinaria. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa del orden del día y de los temas a tratarse en las mismas.

De no darse cumplimiento a lo establecido anteriormente, corresponderá la aplicación de lo establecido por el art. 36, parágrafo V del Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo 51.- (Quórum en Asambleas).** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se efectuará con la asistencia del 51% de delegados legalmente registrados. Si para la fecha y hora señalada no hubiera alcanzado a reunir el quórum correspondiente, se llevará a cabo luego de un lapso de espera de una hora, con el número de asociadas y asociados asistentes. Esta previsión deberá incluirse en la convocatoria.

**Artículo 52.- (Conducción de las Asambleas)**. La conducción de las Asambleas Generales, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración o en su ausencia conducirá el Presidente del Consejo de Vigilancia. Cuando la Asamblea General Ordinaria, se trate la elección de los Consejeros de Administración y Vigilancia, Comités y tribunal, las misma será presidida por el Comité Electoral. En caso de ausencia de estos consejeros, la asamblea podrá ser conducida por los representantes de la Institución convocante.

**Artículo 53.- (Acuerdos, Disposiciones y Resoluciones).** Los Acuerdos, Disposiciones y Resoluciones emanadas de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo en los casos determinados por la Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario en los que se requieran dos tercios de votos de los Delegados asistentes,

conforme establece la Ley 356 Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

**Artículo 54.- (Limite al Derecho de Voto).** Las asociadas o Asociados que ocupen cargos en los Consejos y Comités, sólo tendrán derecho a voz y no al voto, cuando en la Asamblea se traten asuntos referidos a la evaluación del desempeño de sus funciones.

**Artículo 55.- (Actas de las Asambleas).** De todo lo actuado y decidido en las Asambleas Generales, se debe constar en el Libro de Actas notariado, debidamente firmada por los miembros de los Consejo de Administración y de Vigilancia, más los delegados presentes, para la firma de actas y resoluciones que son de carácter obligatorio.

**Artículo 56.- (Principio de Igualdad).** En función al principio de igualdad establecido en la Ley General de Cooperativas, cada Delegado que asiste a la Asamblea General, tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus Certificados de Aportaciones.

**Artículo 57.- (Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria).** La Asamblea General Ordinaria, conforme al reglamento interno se reunirá por lo menos una vez al año, asimismo de manera enunciativa y no limitativa se establecen las siguientes atribuciones:

a) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los Consejos, Gerencia y Comités.

b) Conocer y pronunciarse sobre los Estados Financieros de la última gestión económica, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y de "Auditorias Interna y Externa", cuando corresponda.

c) Considerar y aprobar las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y los Comités.

d) Considerar y aprobar el Plan de Operaciones y Presupuesto de la siguiente gestión.

e) Elegir y remover a los integrantes de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor, Junta de Conciliación y Comités que sean necesarios para la buena administración de la Cooperativa.

f) Determinar el destino de los excedentes de percepción de acuerdo a los principios establecidos en la Ley General de Cooperativas.

g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités o las Asociadas o Asociados ante la Asamblea.

h) Conocer y aprobar la valorización de los certificados de aportación.

i) Aprobar cuando corresponda, las asignaciones para las consejeras y los

consejeros e integrantes de los diferentes comités.

j) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén dentro de las competencias de los otros órganos de gobierno de la Cooperativa.

**Artículo 58.- (Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria).** Las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria serán:

a) Autorizar la enajenación de bienes, la realización de inversiones y endeudamiento de la Cooperativa, que estén por encima de los límites establecidos para el Consejo de Administración, conforme a reglamentación interna.

b) Aprobar la suscripción de los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica.

c) Conocer, aprobar o rechazar y pronunciarse sobre los dictámenes emitidos por el Tribunal Disciplinario o de Honor, referidas a los actos de los integrantes de los Consejos de Administración, de Vigilancia y de los comités, en cumplimiento de sus funciones acorde a la Ley General de Cooperativas, su reglamento y al presente estatuto orgánico.

d) Considerar y resolver los actos de los integrantes del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y de los Comités, presentados por Tribunal disciplinario o de Honor, contrapuestos al Estatuto Orgánico, la Ley General de Cooperativas y disposiciones conexas y complementarias.

e) Aprobar la inclusión de asociadas y asociados, cuando corresponda, de acuerdo al presente Estatuto Orgánico.

f) Aprobar la exclusión y la expulsión de asociadas o asociados.

g) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la Cooperativa por dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes a la Asamblea.

h) Considerar las modificaciones o reformas del Estatuto Orgánico, con la aprobación de dos tercios de votos de las asociadas y asociados asistentes en la Asamblea.

i) Considerar cualquier otro asunto para la buena marcha de la Cooperativa, que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

## CAPÍTULO VIII

## DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 59.- (Requisitos).** Para ser elegido como miembro del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, de manera enunciativa y no limitativa, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y

estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

b) Ser asociada o asociado de la Cooperativa.

c) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.

d) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.

e) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa, conforme lo establece el Decreto Supremo reglamentario.

f) No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos y comités, de cargos ejecutivos, ni del Auditor Interno hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.

h) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.

i) Contar con capacitación cooperativa.

j) No tener conflictos de intereses, asuntos litigiosos o deudas en mora con la Cooperativa.

k) No encontrarse suspendidos mediante proceso sumario emitido por el Tribunal disciplinario o de Honor y aprobado por la Asamblea.

l) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

m) Contar con una antigüedad de 6 años como asociada o asociado.

n) Presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas una vez electos.

o) Para los cargos de Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, una vez electos, constituir garantía, por un valor equivalente de $US30.000 (Treinta Mil 00/100 Dólares Americanos) a través de un bien inmueble que será registrado y anotado en Derechos Reales a nombre de COOMUPOL R.L., alternativamente podrá presentar póliza o boleta de garantía por el mismo monto. El procedimiento de registro de cualquier garantía estará descrito en reglamentación interna especifica.

**Artículo 60.- (Prohibiciones).** Los miembros del Consejo de Administración, y Consejo de Vigilancia no podrán:

a) Influir para obtener en provecho propio de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la Cooperativa.

b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito o infracción a cargo de autoridad competente.

c) Votar sobre la aprobación de los Estados Financieros y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a su responsabilidad.

d) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.

e) Obtener créditos en condiciones especiales o preferenciales distintos a los establecidos en el Reglamento de Créditos.

f) Ser elegidos por más de dos gestiones consecutivas.

g) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

**Artículo 61.- (Independencia de Gestión).** La gestión de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa, debe respetar la independencia, coordinación y cooperación en el desarrollo de funciones de ambos consejos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 356, el Decreto Supremo Reglamentario, el presente Estatuto Orgánico y Reglamentación Interna.

**Artículo 62.- (Duración en el ejercicio de sus Funciones).** De acuerdo a mandato del Artículo 59 de la Ley General de Cooperativas, los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa durarán en su gestión tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por otro periodo de 3 años, a la conclusión de sus funciones deberán convocar a Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 63.- (Informe de Actividades).** Los Consejos de Administración y Vigilancia elaborarán y presentarán un informe de las actividades realizadas, durante el cumplimiento de su gestión ante las Asambleas Ordinarias, para su consiguiente revisión y aprobación.

**Artículo 64.- (Asignaciones Económicas).** Los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia, podrán gozar de una asignación o compensación económica por su dedicación y desempeño de sus funciones de acuerdo a la realidad económica de la Cooperativa, incorporado en el presupuesto anual y aprobado por la Asamblea General.

**Artículo 65.- (Remoción de los Consejeros).** Cualquier miembro del Consejo de Administración y Vigilancia, podrán ser removidos del ejercicio de sus funciones, por decisión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, previo proceso sumario del Tribunal Disciplinario o de Honor, establecido en el reglamento interno.

I. Causas aplicables a ambos Consejos:

a) La inasistencia a tres reuniones consecutivas o a cinco reuniones discontinuas sin una causa justificada.

b) Por retrasar, intencionalmente y sin justificativo la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

c) Por acciones contrarias a los valores y principios del Cooperativismo

d) Por incumplimiento de la Ley General Cooperativas y su reglamentación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y aquellas resoluciones de importancia tomadas en Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias.

e) Por dejar de formar parte de la Policia Boliviana.

II. Causas para el Consejo de Administración:

a) Por resistencia a rendir cuentas del manejo de los fondos de la Cooperativa.

b) Por conducir la Administración de la Cooperativa, en forma desaprensiva e irresponsable comprobada.

c) Por daños económicos y sociales causados a la Cooperativa, previo sumario informativo.

III. Causas para el consejo de vigilancia:

a) Cuando demuestren negligencia o irresponsabilidad, por no fiscalizar y controlar el manejo económico de la cooperativa

b) Por no vetar de manera justificada y respaldada, las Resoluciones del Consejo de Administración que perjudiquen los intereses de la Cooperativa

## CAPÍTULO IX

## DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo 66.- (Consejo de Administración).** El Consejo de Administración es la instancia ejecutiva de la Cooperativa, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas Generales. Ejerce la representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL" R.L., en los términos fijados por la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el presente Estatuto y demás disposiciones conexas.

**Artículo 67.- (Composición de los Miembros del Consejo de Administración).** El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) miembros que ocuparan los siguientes cargos:

a) Presidente

b) Secretario

c) Tesorero

d) Vocal 1

e) Vocal 2

El Presidente del Consejo de Administración, ejerce la representación legal de la Cooperativa y responde sobre sus obligaciones y responsabilidades a la Asamblea General.

**Artículo 68.- (Reuniones del Consejo de Administración y Quórum).** Las convocatorias a reuniones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito, con al menos 24 horas de anticipación, debiendo realizarse las mismas mínimamente dos veces al mes y de manera extraordinaria cuando las necesidades del Consejo así lo determinen; requiriéndose un quórum legal de tres (3) de sus miembros, determinándose que sus acuerdos podrán adoptarse por simple mayoría de votos, correspondiéndole un voto a cada uno de los miembros del Consejo.

**Artículo 69.- (Facultades, Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración).** El Consejo de Administración tiene atribuciones enunciativas, más no limitativas que son las siguientes:

a) Ejercer la administración de la Cooperativa

b) Cumplir y hacer cumplir la Ley General de Cooperativas, su Decreto Reglamentario, el presente Estatuto, Reglamento Interno.

c) Cumplir con las políticas y determinaciones aprobadas por la Asamblea General.

d) Ejecutar las recomendaciones de Auditorías y de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas AFCOOP

e) Aprobar la estructura administrativa de la Cooperativa.

f) Definir políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de las

disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto.

g) Definir políticas de adquisición y disposición de bienes.

h) Definir las políticas de gestión de recursos humanos, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el presente Estatuto.

i) Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos aprobados por la Asamblea General.

j) Elaborar Plan Operativo y el Presupuesto Anual de la Cooperativa para consideración y aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

k) Proponer a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del valor o la revalorización de los Certificados de Aportación.

l) Aprobar los reglamento que sean necesarios para desarrollar normas del presente Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General; Reglamentos Específicos y Manuales de Procedimientos Administrativos, facultades y deberes del propio Consejo de Administración en coordinación con los Consejeros y con los Comités que correspondan para la gestión eficiente y eficaz de la Cooperativa

m) Presentar los Estados Financieros con su respectivo Dictamen de Auditoria externa, a la Asamblea Ordinaria.

n) Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria de Delegados con determinación del orden del día.

o) Nombrar Gerente y removerlo de su cargo por causas debidamente justificadas.

p) Delegar funciones para la gestión administrativa, otorgándole poderes específicos necesarios para el cumplimiento de las funciones administrativas de la Cooperativa.

q) Evaluar trimestralmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa.

r) Contratar los servicios de Auditoría Externa de la terna seleccionada por el Consejo de Vigilancia, conforme a la Ley General de Cooperativas.

s) Administrar un registro actualizado de las asociadas y asociados de la Cooperativa.

t) Salvaguardar todos los bienes muebles e inmuebles de la Cooperativa.

u) Inscribir los actos que correspondan de la Cooperativa, en el ente regulador de Cooperativas AFCOOP

v) Firmar convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica que no superen el 10% del fondo social.

w) Poner a consideración de la Asamblea General Extraordinaria las solicitudes de admisión, inclusión y los procesos de exclusión y expulsión de asociadas y asociados.

x) Presentar a solicitud escrita del Consejo de Vigilancia toda la información documentada generada por la administración de la Cooperativa.

y) Ejercer todas aquellas funciones que le correspondan como órgano administrador, precautelando los intereses de la Cooperativa.

**Artículo 70.- (Disidencia).** La disidencia que pudiera presentar cualquier miembro del Consejo de Administración, deberá sentarse en las Actas debidamente fundamentadas, a objeto de salvaguardar su responsabilidad en las decisiones que asumiera el Consejo. Dichas Actas deberán ser firmadas por el Presidente, el Secretario y los demás miembros asistentes a la reunión.

**Artículo 71.- (Responsabilidad Solidaria).** Las decisiones del Consejo de Administración son de Responsabilidad Conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría. El voto disidente de la consejera o del consejero deberá constar en acta,

y encontrarse debidamente fundamentado.

**Artículo 72.- (Atribuciones y Obligaciones del Presidente del Consejo de Administración).** El Presidente del Consejo de Administración, ejerce la representación legal de la Cooperativa, en todos los actos Cooperativos, Administrativos y Legales, que sean de carácter público o privado, acreditado por actas de elección y posesión; con las siguientes atribuciones:

a) Ejercer funciones de representación legal de la Cooperativa, en todos los actos oficiales, judiciales y otros, vigilando el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa.

b) Convocar, asistir y presidir las Asambleas Generales de asociadas y asociados, las reuniones del Consejo de Administración y cualquier otro acto oficial de la Cooperativa.

c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente, el orden del día para las Asamblea Generales y del Consejo de Administración.

d) Informar a la Asamblea General, aspectos relevantes que pudieran afectar el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

e) Firmar contratos en general, documentos privados, escrituras públicas y otros compromisos inherentes a las actividades de la Cooperativa, en el marco de sus funciones y, cuando corresponda de manera conjunta con el Tesorero del Consejo de Administración.

f) Firmar cheques, comprobantes de pago físicos y electrónicos, autorizar transferencias bancarias, y otros documentos conjuntamente con el Tesorero del Consejo de Administración, con sujeción a normas y procedimientos establecidas en el presente Estatuto y reglamentación interna.

g) Autorizar toda erogación hasta la suma equivalente a $us10.000.-, denominadas contrataciones menores, en estricto cumplimiento al Reglamento del presente Estatuto Orgánico.

h) Designar o destituir a los funcionarios de la Cooperativa en el marco de lo dispuesto por la Ley General del Trabajo.

i) Resolver asuntos urgentes conjuntamente con el Gerente, debiendo informar al Consejo de Administración de la próxima reunión.

j) Cobrar o endosar cheques para abonar en las cuentas corrientes de la entidad.

k) Firmar actas de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.

l) Elaborar planes de financiamiento de recursos orientados a incrementar la oferta de servicios con mayores posibilidades de expansión y crecimiento económico para la Cooperativa, sus asociados y/o beneficiarios, promoviendo el diseño y la elaboración de planes y proyectos de readecuación y/o mejor

uso y disposición de los bienes inmuebles de propiedad de la Cooperativa.

m) Exigir que todos los asuntos sometidos a consideración del Consejo de Administración, estén acompañados de los informes y antecedentes respectivos.

n) Legalizar con su firma las actas de sesiones del Consejo de Administración, junto a los otros miembros.

o) Informar a la Asamblea General, aspectos que puedan afectar el normal desarrollo de la Cooperativa.

p) Informar ampliamente sobre los alcances y beneficios que otorga la Cooperativa, a las asociadas y asociados.

q) Presentar la memoria anual a consideración del Consejo de Administración y de Vigilancia y, posteriormente a la Asamblea General Ordinaria.

r) Proponer al Consejo de Administración los proyectos y reformas que considere convenientes para la mejor conducción técnico-administrativa y financiera de COOMUPOL R.L., posteriormente poner a consideración de la Asamblea General Ordinaria.

s) Conceder licencias sin derecho a asignaciones por motivos justificados a los miembros del Consejo de Administración para la sesión convocada.

t) Resolver casos de urgencia y no previstos en el Estatuto y Reglamentos, debiendo en su caso, convocar a sesión extraordinaria del Consejo de Administración o Asamblea General, conforme corresponda.

u) Velar el estricto cumplimiento al contenido normativo del presente Estatuto Orgánico, Reglamentos Internos, disposiciones emanadas de Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

v) Poner a conocimiento del Presidente del Consejo de Vigilancia, todas las disposiciones, acuerdo y resoluciones aprobadas por el Consejo de Administración y absolver mediante informes los requerimientos.

**Artículo 73.- (Atribuciones y Obligaciones del Secretario).** Son atribuciones del Secretario del Consejo de Administración:

a) Firmar las resoluciones que aprueban las convocatorias a las Asambleas Generales.

b) Elaborar las actas de las Asambleas Generales Ordinarias, y Extraordinarias, de las reuniones del Consejo de Administración y reuniones conjuntas con otros Consejos y Comités.

c) Asistir a las Asambleas Generales y responsabilizarse de las firmas las Actas correspondientes.

d) Asistir a las reuniones convocadas del Consejo de Administración y firmar

las actas.

e) Firmar los contratos correspondientes, conjuntamente con el Presidente.

f) Tener debidamente actualizados y ordenados los libros de actas.

g) Legalizar los documentos relativos a la Cooperativa y expedir certificaciones que le sean solicitadas.

h) Administrar un listado actualizado de las asociadas o asociados con todos los datos y antecedentes que fueran necesarios, así como los Libros de Actas.

i) Administrar los Ingresos y Salidas de asociadas y asociados.

j) Administrar toda la correspondencia dirigida al consejo de administración y sus miembros.

k) Asumir y ejercer las funciones del Presidente en casos de ausencia o impedimento de este, mientras la Asamblea General Ordinaria designe al titular en el cargo.

**Artículo 74.- (Atribuciones y Obligaciones del Tesorero).** Son atribuciones del Tesorero:

a) Firmar cheques, girar, endosar conjuntamente con el Presidente, así como los

comprobantes de pagos, ingresos y otros documentos administrativos y contables.

b) Autorizar transferencias bancarias conjuntamente con el Presidente de Administración, de manera virtual y escrita.

c) Asegurarse y controlar la conservación de la documentación generada en las

operaciones de contabilidad de la Cooperativa y presentar rendición de cuentas en cualquier momento que solicite la Asamblea General y/o los Consejos y Comités.

d) Velar por la correcta colocación de los fondos conforme al presupuesto anual.

e) Presentar mensualmente al Consejo de Administración los Estados Financieros y la respectiva documentación, cuando el Consejo de Vigilancia así lo solicite.

f) Proporcionar información financiera al Consejo de Administración o de Vigilancia para seguimiento y control de las operaciones.

g) Verificar y controlar el flujo de efectivo y vigilar la recaudación de fondos periódicamente.

h) Supervisar y aprobar el informe económico y financiero mensual para conocimiento del Consejo de Administración, con fines de adopción de medidas correctivas emergentes.

i) Firmar conjuntamente con el Presidente el informe económico y los Estados Financieros para someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General Ordinario.

j) Firmar actas de las reuniones del Consejo de Administración y Asambleas.

k) Coordinar con el Gerente el Presupuesto anual y el Plan Operativo Anual.

l) Firmar las resoluciones que aprueban las convocatorias a las Asambleas Generales.

**Artículo 75.- (Atribuciones de los Vocales del Consejo de Administración).** Los Vocales tienen las siguientes atribuciones:

a) Cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea General o el Consejo de

Administración.

b) Hacer conocer las convocatorias a las Asambleas Generales a las asociadas y los asociados.

c) Asistir a las Asambleas Generales y firmar las Actas correspondientes.

d) Asistir a las reuniones convocadas por el Consejo de Administración.

e) Firmar actas de las reuniones del Consejo de Administración.

f) Los vocales tendrán a su cargo las tareas que les asignen, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

g) Reemplazar o cubrir las acefalias que se produjeran por alguna causa dentro del consejo, exceptuando al Presidente mientras la asamblea designe al titular.

h) Firmar las resoluciones que aprueban las convocatorias a las Asambleas Generales.

## CAPÍTULO X

## DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

**Artículo 76.- (Consejo de Vigilancia).** El Consejo de Vigilancia es la instancia de control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal y el funcionamiento de la cooperativa, vela porque el Consejo de Administración, comités, las asociadas y asociados cumplan con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el presente estatuto y la reglamentación interna. El Consejo de Vigilancia, es elegido por la Asamblea General Ordinaria en proceso electoral.

**Artículo 77.- (Conformación del Consejo De Vigilancia).** De acuerdo a normas

legales y estatutarias, está conformado por tres (3) miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria, en el marco de la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto, en proceso electoral conforme al Reglamento de Régimen Electoral, elegirá a los miembros del Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres miembros. Permanecerán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo consecutivo y de acuerdo al reglamento estará conformado por:

a) Un Presidente

b) Un Secretario

c) Un Vocal

**Artículo 78.- (Reuniones del Consejo de Vigilancia).** Las reuniones del Consejo de Vigilancia se realizarán una vez al mes como mínimo a convocatoria del Presidente o a solicitud de otro de sus miembros en forma ordinaria y extraordinaria cuando así sea conveniente para los intereses de la Cooperativa. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría y el quórum será de dos (2) miembros.

**Artículo 79.- (Facultades, Deberes y Atribuciones del Consejo de Vigilancia).** Son Facultades, deberes y atribuciones del Consejo de Vigilancia las siguientes:

a) Ejercer el control y fiscalización del manejo económico – financiero, legal, administrativo del funcionamiento de la Cooperativa.

b) Tener acceso a toda información documentada generada por la administración de la Cooperativa, previa solicitud escrita.

c) Vigilar y verificar que el patrimonio de la Cooperativa sea debidamente registrado, valorado y salvaguardado.

d) Vigilar que la información contable generada sea transparente, completa, oportuna y veraz.

e) Vigilar que el Consejo de Administración y los Comités establecidos cumplan el presente Estatuto, los reglamentos internos, y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General.

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria, cuando el Consejo de Administración no convoque en los plazos establecidos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley N° 356.

g) Seleccionar al auditor externo y solicitar para su contratación al Consejo de Administración, de acuerdo al presente estatuto y normativa interna.

h) Solicitar al Consejo de Administración la contratación del Auditor Interno o cuando corresponda su remoción, de acuerdo al presente estatuto y normativa vigente.

i) Hacer seguimiento a las conclusiones y recomendaciones de los informes de auditorías internas y externas.

j) Supervisar el trabajo de Auditoría Interna de la Cooperativa, aprobando su Plan Anual de Trabajo.

k) Registrar en Actas, la revisión del cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General, de las disposiciones contenidas en la legislación y normativa vigente, del Estatuto y reglamentos internos, así como de los actos administrativos realizados; donde figuren los documentos de sustentación de sus dictámenes, informes y acuerdos.

l) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión, los Estados Financieros.

m) Observar con fundamentos debidamente justificados los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración y Comités sin invalidarlos, cuando dichas resoluciones no se ajusten a las disposiciones legales vigentes, normas reglamentarias, el presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.

n) Elevar al Consejo de Administración, Comités y asociados (según corresponda) copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes, la entrega debe constar en acta. Los informes que contengan observaciones tendrán un plazo máximo de 90 días para ser subsanados, caso contrario se emitirá el dictamen correspondiente.

o) Si el Consejo de Administración o Comités no subsanaran las observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico, éstas serán puestas a conocimiento de la Asamblea General, quien tomará las decisiones definitivas en única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley N° 356.

p) Coordinar con el Consejo de Administración el alcance y adjudicación de trabajo de Auditoría Externa.

q) Presentar el Informe de Gestión a la Asamblea General Ordinaria en la memoria anual.

r) Hacer seguimiento y verificar a través de auditoría interna el cumplimiento de los Contratos de Créditos otorgados a las asociadas y asociados de la Cooperativa, pronunciándose al respecto.

s) Otras establecidas por Ley.

**Artículo 80.- (Responsabilidad Solidaria).** Las decisiones del Consejo de vigilancia son de Responsabilidad Conjunta y solidaria, adoptadas por simple mayoría. El voto disidente de la consejera o del consejero deberá constar en acta debidamente fundamentado.

**Artículo 81.- (Observaciones del Consejo de Vigilancia).** Si el Consejo de Administración y comités no subsana las observaciones emitidas por el Consejo de Vigilancia en 90 dias, este consejo emitirá un dictamen que será puesto a conocimiento de la Asamblea General, quien tomará las decisiones definitivas en

única instancia, de conformidad al Artículo 64 de la Ley N° 356.

**Artículo 82.- (Atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo de Vigilancia).** El Presidente del Consejo de Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar, asistir y presidir las sesiones del Consejo de Vigilancia.

b) Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día para Sesiones del Consejo de Vigilancia.

c) Informar a la Asamblea General, aspectos relevantes que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades de la Cooperativa

d) Elaborar conjuntamente con el Secretario el informe de gestión para la presentación en la Asamblea General

e) Firmar las actas de las reuniones del Consejo.

f) Asistir a las Asambleas Generales y firmar actas correspondientes

**Artículo 83.- (Atribuciones y obligaciones del Secretario).** Son obligaciones y atribuciones del Secretario del Consejo de Vigilancia:

a) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas.

b) Elaborar las actas de las reuniones de Consejo de Vigilancia.

c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

d) Recepcionar, distribuir y resguardar la correspondencia del Consejo de Vigilancia y sus miembros.

e) Asistir a las asambleas generales y firmas las actas correspondientes

**Artículo 84.- (Atribuciones y obligaciones del Vocal).** Son obligaciones y atribuciones del Vocal:

a) Cumplir las tareas que le asigne la Asamblea General o el Consejo de Vigilancia, de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.

b) Asumir y ejercer las funciones del Secretario en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente del mismo.

c) Asistir a las reuniones convocadas por su Consejo.

d) Firmar las actas de las sesiones del Consejo.

e) Asistir a las asambleas generales y firmas las actas correspondientes

## CAPÍTULO XI

## DE LA GERENCIA GENERAL

**Artículo 85.- (Gerente).** El Gerente se constituirá en la instancia operativa y es el responsable de administrar las actividades propias de la cooperativa y otros aspectos delegados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, en aplicación de la reglamentación interna, tendrá la potestad de efectuar el nombramiento, remoción o destitución del Gerente, el que dependerá jerárquicamente de dicho Consejo, el procedimiento se establecerá en Reglamentación Interna.

**Artículo 86.- (Requisitos para su designación).** Para ejercer el cargo de Gerente, se deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la reglamentación interna:

a) Ser mayor de edad, tener Título en Provisión Nacional en área económico financiera, antecedentes de honorabilidad, disciplina y constancia en las labores de este tipo de Cooperativas.

b) Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en el desempeño de cargos o funciones similares y relacionadas; competencia, profesionalismo en el manejo de instituciones sin fines de lucro, empresas de índole social y Cooperativas.

c) No tener conflicto de intereses de ninguna naturaleza con la Cooperativa

d) Haber participado en el concurso de méritos o examen de competencia, en caso de que la Cooperativa haya convocado para este fin.

e) No tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad con los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Comité de Créditos, Tribunal disciplinario de Honor y funcionarios de la Cooperativa. Presentará una declaración voluntaria de no parentesco.

f) Presentar certificado de antecedentes policiales y judiciales.

**Articulo 87.- (Obligaciones y Atribuciones).** Son obligaciones y atribuciones del Gerente:

a) Ejercer previo Poder otorgado por el Presidente del Consejo de Administración, la representación administrativa y legal de la Cooperativa, con las facultades que le confiera el Consejo de Administración dentro del marco vigente y otras tareas delegadas por el Consejo de Administración, salvo los que por disposición expresa de la Ley General de Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del presidente del Consejo de Administración.

b) Dirigir y ejecutar la gestión administrativa de la Cooperativa, de acuerdo al Plan Operativo Anual.

c) Revisar los contratos, elaborados y emitidos por asesoría legal, por determinación del Consejo de Administración.

d) Supervisar que los registros contables de la Cooperativa sean llevados de

acuerdo a normas y Principios Contables generalmente aceptados.

e) Presentar de manera periódica al Consejo de Administración los Estados Financieros y la respectiva documentación cuando el Consejo de Administración así lo solicite, firmando conjuntamente con el Contador y Tesorero de la Cooperativa, y otros según normativa interna.

f) Proponer al Consejo de Administración la contratación, promoción, sanción y retiro de los trabajadores en sujeción a la Ley General del Trabajo y disposiciones conexas a través de un informe fundamentado.

g) Supervisar las labores de los trabajadores.

h) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités, así como asistir y participar en las reuniones y Asambleas Generales, sin derecho a voto.

i) Elaborar juntamente con el Tesorero, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto para su consideración en el Consejo de Administración.

j) Colaborar a los secretarios de los distintos Consejos y Comités en la elaboración de un modelo de Actas correspondientes.

k) Realizar otras tareas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración.

l) Asesorar y participar en la Asamblea General, reuniones del Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia.

m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto, Reglamentos internos, y otras que correspondan.

n) En coordinación con el Comité de Educación, programar actividades de capacitación para las consejeras y consejeros y asociadas y asociados.

**Artículo 88.- (Responsabilidades).** El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

a) Administrar las actividades de la Cooperativa y aspectos delegados por el Consejo de Administración.

b) Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia o abuso de sus facultades.

c) La veracidad, oportunidad y consistencia de la información y documentación contable y administrativa de la Cooperativa.

d) El resguardo y conservación de los bienes de la Cooperativa.

e) El ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observase en las actividades de la Cooperativa.

f) El empleo de los recursos económico sociales en actividades distintas del

objeto de la Cooperativa.

g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa.

h) El incumplimiento de la Ley General de Cooperativas, Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás normativa vigente.

## CAPÍTULO XII

## DE LOS COMITÉS, TRIBUNAL DISCIPLINARIO , JUNTAS DE CONCILIACION

**Articulo 89.- (Asignaciones y responsabilidades de los Comités).** Los comités una vez electos, serán posesionados una vez cumplidos los requisitos de designación al cargo en el plazo de 10 dias hábiles posterior a su elección, podrán percibir asignaciones económicas deacuerdo a las sesiones realizadas en base a las necesidades de la Cooperativa, son responsables solidarios por el cumplimiento de sus respectivas funciones.

**Artículo 90.- (Requisitos para ser Miembro de los Comités).** Los requisitos para ser miembro de cualquiera de los Comités, Tribunal disciplinario o de Honor y junta de conciliación son:

a) Ser asociada o asociado con un mínimo de tres (3) años continuos de antigüedad en la Cooperativa.

b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa.

c) Ser ciudadana o ciudadano boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.

d) No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa.

e) No ser conyugue, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

f) Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista (opcional).

g) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad cooperativa.

h) No tener ningún proceso pendiente con la Cooperativa.

i) No tener préstamos en proceso de ejecución.

j) No ocupar cargos ejecutivos de gerencia o direcciones en la Cooperativa.

k) No tener juicios pendientes con la Cooperativa ni sentencia ejecutoriada en materia penal.

l) No tener Resoluciones sancionatorias ejecutoriadas por parte del Tribunal disciplinario Interno o por parte del Tribunal disciplinario o de Superior de la Policía Boliviana.

## CAPÍTULO XIII

## DEL COMITÉ DE CRÉDITO

**Artículo 91.- (Comité de Crédito).** El Comité de Crédito es la instancia de verificación, control de requisitos y aprobación de otorgación de créditos, respecto a informe elevado por el gerente, vela por que las asociadas y asociados cumplan con la normativa vigente relativa a créditos de acuerdo a reglamentación interna.

Estarán conformados por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de tres (3) años.

**Artículo 92.- (Composición del Comité de Crédito).** Los miembros del Comité de Créditos serán elegidos en Asamblea General Ordinaria, conforme lo previsto en el presente Estatuto Orgánico y el Reglamento de Régimen Electoral de la Cooperativa. Durarán en sus funciones tres (3) años y no podrán ser reelectos de manera continua. El Comité de Crédito estará constituido por tres miembros titulares: Presidente, Secretario y Vocal.

**Artículo 93.- (Funciones, deberes y Atribuciones del Comité de Crédito).** Son deberes y atribuciones del Comité de Crédito, las que se establecen en el Reglamento del Comité de Créditos, sin perjuicio, de forma enunciativa y no limitativa sus funciones son las siguientes:

a) Revisar el informe de gerencia con las solicitudes de crédito presentadas por las asociadas o asociados, estudiarlas y aprobarlas o rechazarlas de manera fundamentada, en base a la documentación e informes presentados conforme al reglamento de créditos.

b) Revisar y sugerir modificaciones al reglamento de créditos presentándolas al Consejo de Administración, para su consideración y aprobación.

c) El Comité de Créditos aprobará las solicitudes de préstamo por mayoría de votos de sus miembros y sus resoluciones deberán constar en su libro de actas.

d) El Comité de Créditos está facultado para realizar todas las investigaciones, solicitar la ampliación de información que considere necesaria.

e) Presentar ante el Consejo de Administración los informes sobre los préstamos solicitados por las asociadas o asociados, con la respectiva recomendación y análisis de cada caso en concreto.

f) Presentar Informe de la Gestión a la Asamblea General.

## CAPÍTULO XIV

## DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN COOPERATIVA

**Articulo 94.- (Comité de Educación Cooperativa).** El Comité de Educación Cooperativa es el encargado de realizar gestiones para lograr la capacitación cooperativa y técnica de las asociadas y asociados y, estará integrado por (3) tres miembros. Su mandato tendrá una duración de (3) tres años. El Comité de Educación Cooperativa estará integrado un Presidente, Secretario y Vocal; serán designados en Asamblea General Ordinaria como se establece en el Reglamento Interno.

**Artículo 95.- (Atribuciones y Funciones del Comité de Educación Cooperativa).** El Comité de Educación Cooperativa tiene las siguientes atribuciones:

a) Organizar y desarrollar programas de educación, capacitación e información Cooperativa en coordinación con el Consejo de Administración.

b) Difundir principios y valores del Cooperativismo a las asociadas y asociados.

c) Disponer del fondo destinado para este fin, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Cooperativas en los alcances del artículo 30 del Decreto Supremo 1995.

d) Elaborar anualmente un plan de trabajo que deberá ser presentado al Consejo de Administración y rendir al final de la gestión un informe de las labores a la Asamblea General.

## CAPÍTULO XV

## DEL COMITÉ DE PREVISIÓN SOCIAL Y APOYO A LA COLECTIVIDAD

**Artículo 96.- (Comité de Previsión Social y Apoyo Colectividad).** El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, es instancia encargada de ejecutar gestiones para la consolidación de los programas de ayuda al bienestar social de las asociadas, asociados y de la colectividad. El Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad estará compuesto por tres (3) miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal, designados por tres (3) años.

Los mismos serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conforme establece el reglamento interno.

**Artículo 97.- (Atribuciones y Funciones del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad).** Los miembros del Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad, tienen las siguientes atribuciones:

a) Preparar y desarrollar programas en beneficio de las asociadas o asociados, de sus familiares, y de la sociedad en general, conforme a lo dispuesto del artículo 45 de la Ley General de Cooperativas.

b) Utilizar los fondos destinados en el presente Estatuto

c) Presentar ante el Consejo de Administración el informe de la labor realizada y la cuenta detallada de erogaciones, al finalizar la gestión económica.

## CAPÍTULO XVI

## RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 98.- (Comité Electoral).** El Comité Electoral, es autónomo en materia Electoral, desarrolla sus actividades con entera independencia dentro el marco de Ley General de Cooperativas, su reglamentación y el presente Estatuto Orgánico. El Comité Electoral deberá preparar el proceso electoral para la elección de consejeras, consejeros y miembros de distintos comités y Tribunal disciplinario o de Honor con 60 días de anticipación al acto electoral, considerando los siguientes aspectos:

I. La Asamblea General Ordinaria, elegirá de entre las asociadas y asociados a los miembros del Comité Electoral, quienes duraran en su mandato desde el inicio del proceso eleccionario hasta la conclusión del acto electoral, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Régimen Electoral.

II. El Comité estará conformado por 3 asociadas o asociados y elegirán en su seno un Presidente, un Secretario y Vocal. Sus determinaciones serán definitivas e inapelables, sólo revisables por la Asamblea General.

III. La forma de elección, emisión de votos, conteo y otros aspectos referidos al proceso eleccionario serán determinados en el Reglamento Electoral.

IV. La emisión de voto en las elecciones es personal y secreto, no pudiendo ser delegado a terceras personas.

**Artículo 99.- (Reglamento de régimen Electoral).** El Reglamento de Régimen Electoral considerará mínimamente lo siguiente:

1. Forma de Elecciones
2. Periodo de Elecciones
3. Procedimiento a seguir en las elecciones
4. Comités o Juntas Electorales requeridas
5. Derecho al voto
6. La votación debe ser secreta
7. Otros que la Cooperativa considere pertinente

## CAPÍTULO XVII

## DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO O DE HONOR

**Artículo 100.- (Composición del Tribunal Disciplinario).** El Tribunal disciplinario o de Honor es el órgano rector competente encargado de conocer, investigar y determinar sanciones de las infracciones cometidas por las asociadas y asociados y consejeras y consejeros de la Cooperativa y estará constituido conforme establece el reglamento interno que serán designados por la Asamblea General Ordinaria por el periodo de tres (3) años, y estará compuesto por: Un Presidente,

Un Secretario, Un Vocal.

**Artículo 101.- (Atribuciones).** Son atribuciones del Tribunal Disciplinario:

a) Realizar procesos investigativos y sumariales previo informe y a convocatoria del Consejo de Administración y/o Vigilancia, a consejeros, asociadas y asociados que infrinjan la Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y Reglamentación interna.

b) Recibir denuncias y solicitar a los Consejos, los antecedentes de las asociadas y asociados denunciados.

c) Valorar las pruebas correspondientes.

d) Presentar ante los Consejos y la Asamblea General Extraordinaria, el informe de los procesos sumariales y su dictamen, debiendo la Asamblea General Extraordinaria emitir la resolución final en caso de expulsión y grado de apelación para el caso de exclusión.

**Artículo 102.- (Informes y Dictámenes del Tribunal Disciplinario o de Honor).**

I. Los informes y dictámenes emitidos por el Tribunal Disciplinario o de Honor, deberán contar con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

II. El Tribunal disciplinario o de Honor tiene la obligación de entregar sus informes al Consejo de Administración para que sean remitidos a conocimiento y consideración de la Asamblea General.

## CAPÍTULO XVIII

## DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

**Artículo 103.- (Conformación de la Junta de Conciliación).** La Junta de Conciliación estará encargada de la solución de controversias al interior de la Cooperativa; estará conformada por tres (3) asociadas o asociados elegidos en la Asamblea General Ordinaria y duraran en sus funciones tres (3) años.

**Artículo 104.- (Aceptación de las asociadas y asociados al Procedimiento de solución de controversias).** Las asociadas y asociados, a tiempo de afiliarse en la Cooperativa, aceptan sujetarse al procedimiento de solución de controversias a cargo de la Junta de Conciliación.

**Artículo 105.- (Arbitraje Cooperativo).** Los mecanismos de resolución de conflictos están contemplados en el Reglamento Especial aprobado por la Asamblea de la CONCOBOL y se regirán por las normas de conciliación y arbitraje vigentes. Las resoluciones y actas emitidas por la Junta de Conciliación, serán definitivas e inapelables.

## CAPÍTULO XIX

## DE ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA

**Artículo 106.- (Registros Contables).** El ejercicio contable de la Cooperativa de

Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral "COOMUPOL R.L., será el periodo fiscal de un año, que inicia el 1º de enero y finaliza al 31 de diciembre de cada gestión anual. Los registros contables de la Cooperativa, se ajustarán a las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, normas y disposiciones Legales en vigencia, debiendo elaborarse los siguientes Estados Financieros:

a) Balance General, con todos sus anexos

b) Balance de comprobación de sumas y saldos

c) Estado de Resultados (Pérdidas o Ganancias)

d) Estado de Flujo de Efectivo

e) Estado de Cambios en el Fondo Social

f) Estado de Ejecución Presupuestaria (Ingresos y Egresos)

**Articulo 107.- (Aprobación de los Estados Financieros).** Previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia, los Estados Financieros con sus respectivos anexos, serán presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados para su consideración y aprobación.

Los Estados Financieros mencionados, previamente deben ser rubricados por el Contador, Gerente General, y otros según normativa interna, en su calidad de personal técnico capacitado en sus competencias y responsables de la veracidad de los registros contables, del manejo económico y administrativo de la Cooperativa.

Y deben contar con la firma del Presidente, y Tesorero del consejo de administración para su presentación en la Asamblea general Ordinaria dentro de los 120 dias posteriores al cierre contable.

**Artículo 108.- (Memorial Anual).** Los Consejos de Administración, de Vigilancia y Comités, elaborarán el contenido de la información estadística de actividades de Memoria Anual, para consideración y aprobación por la Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados.

**Artículo 109.- (Presentación para Registro).** El Consejo de Administración remitirá a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), los Estados Financieros sin fines tributarios y la Memoria Anual, aprobada por la Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados.

**Artículo 110.- (Registros de Libros).**

I. Los Registros en libros deberán contar con la intervención de un Notario de Fe Pública. Los registros realizados en los libros no autorizados carecen de valor legal.

II. Constituyen soporte para el control, el registro y seguimiento de las actividades administrativas y económicas de COOMUPOL R.L. los siguientes libros que deberán llevarse con carácter de obligatoriedad:

a) Libro de Actas para Asambleas Generales

b) Libro de Actas para cada Consejo y Comité

c) Libro de Actas del Tribunal Disciplinario o de Honor

d) Registros de asociadas y asociados con todos sus datos

En todos estos libros, queda terminantemente prohibido alterar los mismos.

## CAPITULO XX

## FUSION, ABSORCION, ESCISION, Y DISOLUCIÓN

**Artículo 111.- (Fusión).** Procede el artículo 76 de la Ley General de Cooperativas, cuando dos o más cooperativas se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva, siempre y cuando ambas cooperativas sean del mismo rubro, por decisión de dos tercios (2/3) presentes en la Asamblea General Extraordinaria de las asociadas y asociados, procedimiento que se desarrollará de acuerdo a lo determinado en el Decreto Reglamentario.

**Artículo 112.- (Absorción).** Procede cuando una cooperativa incorpora a otra u otras que se disuelven sin liquidarse, siempre y cuando la cooperativa absorbente sea de mayor capacidad que las cooperativas absorbidas y ambas sean del mismo rubro.

**Artículo 113.- (Escisión).** Procede cuando una cooperativa destina una parte del Fondo Social para a constituir una nueva Cooperativa.

**Artículo 114.- (Disolución).** La disolución de la Cooperativa procederá por las siguientes causas:

a) Por voluntad de dos terceras partes de sus asociadas y asociados, expresada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por disminución del número de asociadas y asociados a menos de (10) del mínimo establecido en la Ley General de Cooperativas.

c) Por haber concluido el objeto de la Cooperativa o imposibilidad insalvable.

d) Cuando no se cumpla el objeto para el que ha sido creada.

e) Cuando la Cooperativa no hubiese iniciado actividades dentro del término fijado por la autorización.

f) Cuando el monto del Fondo Social haga imposible el normal cumplimento de los objetivos de la Cooperativa

g) Por inactividad de la Cooperativa durante dos años debidamente comprobada en los instrumentos internos y externos de la Cooperativa.

h) Por incumplimiento de los principio y valores del cooperativismo a ser determinado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

i) Por decisión judicial ejecutoriada una vez agotada la vía administrativa.

**Artículo 115- (Destino del Remanente).** En liquidación de la Cooperativa, el remanente que resultare una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal actualizado de los Certificados de Aportación, se entregará a la Cooperativa de grado superior a la que estuviese asociada o en su defecto a otra cooperativa del lugar, con destino a educación y fomento cooperativo, conforme al artículo 74 de la Ley General de Cooperativas.

## CAPITULO XXI

## DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

**Artículo 116.- (Auditoría Interna).** La cooperativa contará con un Auditor Interno, según los requerimientos del volumen y complejidad de sus operaciones.

**Artículo 117- (Requisitos).** Para ejercer el cargo de Auditor Interno se deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla.

**Articulo 118.- (Funciones)**. La Unidad de Auditoría Interna realizará el control a la operatividad de la Cooperativa, contando con un Sistema de Control Interno de conocimiento general, y el mismo tendrá que establecer su Plan Anual de Trabajo.

Las funciones y responsabilidades de la Auditoría Interna serán establecidas en el Manual de Funciones correspondiente. En la ejecución de su trabajo, el auditor, tendrá dedicación exclusiva, mantendrá la ética, independencia y objetividad profesional.

**Artículo 119.- (Impedimentos).** El Auditor Interno no debe estar dentro los siguientes impedimentos:

a) Tener conflicto de intereses con la cooperativa.

b) Tener con la cooperativa acciones judiciales pendientes en su contra.

c) Ser cónyuge o tener grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad según el cómputo civil, con consejeros, ejecutivos o trabajadores de la cooperativa.

d) Estar inmerso en situaciones que limiten la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones.

e) Tener antecedentes judiciales y policiales.

## CAPITULO XXII

## DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**Artículo 120.- (Modificación).** El presente estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en Asamblea General Extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de dos terceras partes de los asociados presentes en Asamblea, el

que será presentado dentro de los 45 días siguientes a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas para su homologación.

**Artículo 121.- (Comisión de modificación).** Para la modificación del Estatuto Orgánico, se conformará una comisión de modificación, que estará integrada por miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y dos asociados designados en la Asamblea General de Delegados.

**Artículo 122.- (Supletoriedad).** Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario.

## DISPOSICION TRANSITORIA

**Única. -** En un plazo de ciento ochenta (180) días contables a partir de la aprobación del presente Estatuto por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, una Comisión de Actualización presentará el nuevo Reglamento del Estatuto Orgánico de COOMUPOL RL., adecuado al Estatuto Homologado por AFCOOP.

## DISPOSICION FINAL

**Única. -** El presente Estatuto compuesto de 122 artículos y XXII capítulos queda aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2024 y es de cumplimiento obligatorio para todos los asociados y asociadas que figuren como tales en el registro de la Cooperativa y dentro del plazo de 180 días, computables a partir de la homologación del Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Vínculo Laboral COOMUPOL R.L., deberán ser presentados los reglamentos internos necesarios por el Consejo de Administración

**Of. Central - La Paz.**
Calle Junín #664 – frente a la UTOP.
**Agencia Regional Cochabamba**
Av. Ayacucho, Edif. "El Clan" #250, lado Univalle.
**Agencia Regional Santa Cruz**
Barrio Braniff calle Villamontes Nro 752
**Agencia Regional Oruro**
Av. Ejército Nacional #452, entre Tejerina
y Tarapacá, frente a la FELCV.